



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 12

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE

SANTA ROSA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de, Santa María Ixhuatán, Santa Rosa, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

• ORGANIZACIÓN POLITICA, CABAL-----	2397
• ORGANIZACIÓN POLITICA, VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE	1794
• ORGANIZACIÓN POLITICA, UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE	1658
• ORGANIZACIÓN POLÍTICA, VISIÓN CON VALORES--VIVA-----	897
• ORGANIZACIÓN POLITICA, VALOR UNIONISTA-----	549
• ORGANIZACIÓN POLÍTICA, PODEMOS-----	269
• ORGANIZACIÓN POLÍTICA, BIENESTAR NACIONAL, BIEN-----	230
• MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS, MLP-----	116
• ORGANIZACIÓN POLITICA, PARTIDO AZUL-----	113
• ORGANIZACIÓN POLÍTICA, PARTIDO POLITICO NOSOTROS-----	101
• ORGANIZACIÓN POLITICA, MI FAMILIA-----	26
• ORGANIZACIÓN POLITICA, MOVIMIENTO SEMILLA-----	21
• ORGANIZACIÓN POLITICA, PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA-----	12

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;



CONSIDERANDO:

Que, habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 153 literal b), 171, 177 literal c), 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Santa María Ixhuatán, del departamento de Santa Rosa.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano WILSON ANTONIO GONZALEZ CORADO

como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos NELVIN ALEXANDER ZULETA LOPEZ y RAMIRO DAVILA OSORIO, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano EDWIN RONALDO GARCIA ORANTES, cuya planilla obtuvo DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, votos válidos y fue postulada por: LA ORGANIZACIÓN POLITICA, CABAL

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: MELVIN ALEXANDER BAILON SOLIS
Postulado por: La organización política, CABAL

CONCEJAL SEGUNDO: WALTER ANTONIO MORATAYA MIJANGOS
Postulado por: La organización política, CABAL.

CONCEJAL TERCERO: ISIDRO DE LA CRUZ LEMUS SANTOS
Postulado por: La organización política. Vamos por Una Guatemala diferente. VAMOS

CONCEJAL CUARTO: SERGIO FEDERICO AGUILAR LEON
Postulado por: La organización política, Vamos por Una Guatemala Diferente. VAMOS




Tribunal Supremo Electoral



CONCEJAL QUINTO: MAYNOR ANIBAL SANTOS MONTENEGRO
Postulado por: La organización política Unidad Nacional de la Esperanza UNE.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: PEDRO LUIS AGUILAR AGUILAR
Postulado por: La organización política CABAL

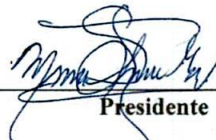
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: DAVID CRUZ MUÑOZ
Postulado por: La organización política: Vamos por una Guatemala Diferente. VAMOS

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, titulares y suplentes, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA ROSA, el día diez de agosto, de dos mil veintitrés.


COMUNÍQUESE:



Presidente



Secretario



Vocal

